



Radicado: D 2022070006341

Fecha: 03/11/2022

Tipo: DECRETO

Destino:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

D E C R E T O

Por la cual se establece la conformación y funcionamiento del Comité Interno para el otorgamiento de las comisiones al personal Docente, Directivo Docente y Administrativo pagado con recursos del Sistema General de Participaciones.

LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2277 de 1979, el decreto 1278 de 2002, el Decreto Departamental N° 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021, y el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública y,

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las Instituciones Educativas y personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto Departamental 2021070001271 del 26 de marzo de 2021, se modificó la planta de cargos del personal docente, directivo docente y administrativos, para la prestación del servicio educativo en las instituciones educativas y centros educativos rurales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con recursos del Sistema General de Participaciones.

El artículo 6 numeral 2.2 de Ley 715 de 2001, establece que a los departamentos les compete administrar la planta del personal docente, directivo docente y personal administrativo en los municipios no certificados, de dirigir, planificar, ejecutar, vigilar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad y calidad, en términos definidos en la presente Ley, así mismo nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos de acuerdo a las necesidades del servicio, orientar, asesorar y en general dirigir la educación; todo ello de acuerdo con la Ley 115 de 1994, el Estatuto Docente y la Ley 60 de 1993.

Para hacer efectivo el derecho a la igualdad de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Decreto, se hace necesario la creación del Comité de revisión de solicitudes y se regula el procedimiento interno para conceder a los Docentes, Directivos Docentes y Personal Administrativo pagado con Recursos del Sistema General de Participaciones, las comisiones de servicios, comisiones de estudio remuneradas en el exterior, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales

Que el Decreto 2277 de 1979, expresa en su Artículo 66 que el educador escalafonado en servicio activo, puede ser comisionado en forma temporal para desempeñar por encargo otro empleo docente, para ejercer



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

cargos de libre nombramiento y remoción, para adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter profesional o sindical.

Por su parte el Decreto 1278 de 2002 que regula las situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes vinculados a partir de la vigencia del mismo, y particularmente regula la comisión de servicios, comisión de estudios y la comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción en los siguientes términos:

ARTÍCULO 54. Comisión de servicios. *La autoridad competente puede conferir comisión de servicios a un docente o directivo docente para ejercer temporalmente las funciones propias de su cargo en lugares diferentes a la sede habitual de su trabajo o para atender transitoriamente actividades oficiales inherentes al empleo de que es titular, como reuniones, conferencias, seminarios, investigaciones.*

Puede dar lugar al pago de viáticos y gastos de transporte conforme a las disposiciones legales sobre la materia. El salario y las prestaciones sociales del educador comisionado serán las asignadas al respectivo cargo.

En el acto administrativo que confiera la comisión deberá expresarse su duración que podrá ser hasta por treinta (30) días, prorrogables por razones del servicio y por una sola vez hasta por treinta (30) días más, a menos que, a juicio de la autoridad nominadora, la naturaleza de la comisión exija necesariamente una duración mayor.

No puede haber comisiones de servicio de carácter permanente y no es una forma de provisión de cargos vacantes.

ARTÍCULO 55. Comisión de estudios. *Las entidades territoriales podrán regular las comisiones de estudio para los docentes y directivos docentes estatales, como un estímulo o incentivo, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 48 y 49 de este decreto, pudiendo también conceder comisiones no remuneradas, hasta por un término máximo de dos (2) años, y teniendo en cuenta que en este tipo de comisiones no podrán pagarse viáticos.*

Las comisiones de estudio remuneradas sólo podrán concederse previa expedición del correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal y no se tiene derecho a reclamar posteriormente vacaciones por dicho tiempo y debe laborar en la correspondiente entidad territorial por lo menos el doble del tiempo de la duración de la comisión.

ARTÍCULO 56. Comisión para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción. *A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.*

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

Que tratándose de empleados administrativos de la planta de cargos de la Secretaría de Educación cuyo nominador sea el (la) Secretario (a) de Educación, el marco normativo sería el indicado en el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015; además del Decreto Departamental D2017070004686 del 11/12/2017 y la Circular Departamental K2016090000818 DEL 26/07/2016.

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Educación,

DECRETA:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO. Integrantes: Conformar el Comité de revisión para la evaluación y trámite de las solicitudes del personal docente, directivo docente y administrativo cuyo nominador es el (la) Secretario (a) de Educación con el objeto de conceder o negar las comisiones de servicios, comisiones de estudio remuneradas en el exterior, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales. Dicho comité estará integrado por los siguientes funcionarios:

- **El Subsecretario (a) Administrativo**, quién lo presidirá
- **Director (a) de Talento Humano**, quién presidirá el Comité en ausencia del Subsecretario Administrativo (a) y será el Secretario
- **Director de Asuntos Legales – Educación** o su delegado

ARTÍCULO SEGUNDO. Objeto. El presente Decreto regula el procedimiento interno para solicitar y conceder las comisiones de servicios, comisiones de estudio remuneradas en el exterior, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales.

ARTÍCULO TERCERO Ámbito de aplicación: Las normas del presente Decreto se aplican a los empleados públicos docentes, directivos docentes y personal administrativo adscritos a los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia del cuyo nominador sea la Secretaría de Educación.

ARTÍCULO CUARTO: Comisión: Los empleados públicos docentes y directivos docentes se encuentra en comisión cuando cumple misiones, adelanta estudios, atiende determinadas actividades especiales en sede diferente a la habitual o desempeña otro empleo, previa autorización del competente.

Clases de comisión. Las comisiones que se regularán en este Decreto son:

De servicios: Se otorga para ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales conferidas por los superiores, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, realizar visitas de observación que interesen a la Secretaría de Educación y que se relacionen con el ramo en que presta sus servicios el empleado.

Para adelantar estudios: Se otorga para que el empleado reciba formación, capacitación o perfeccionamiento en el ejercicio de las funciones propias del empleo del cual es titular, o en relación con los servicios o competencias a cargo del organismo o entidad donde se encuentre vinculado el empleado.

Para ejercer cargos de libre nombramiento y remoción: A los docentes y directivos docentes inscritos en el Escalafón Docente se les podrá conceder comisión hasta por tres (3) años para ocupar un cargo de libre nombramiento y remoción, para el cual hayan sido designados en la misma entidad a la cual se encuentren vinculados o en otra.

Mientras se esté en esta comisión, el tiempo de servicio no se contabiliza para efectos de ascenso o de reubicación de nivel salarial en el correspondiente grado del Escalafón Docente.

Para atender invitaciones de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales: Las cuales se limitan de conformidad con la Directiva Presidencial 11 de 2002 a aquellos casos que no impliquen costos para el erario y sean indispensables y convenientes para el país, lo cual debe estar plenamente justificado.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Los derechos y obligaciones de los docentes y directivos docentes frente a las distintas formas de comisión, la duración de las mismas, requisitos y demás términos y condiciones se encuentran regulados en el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002.

Parágrafo: Al personal administrativo pagado con recursos del Sistema General de Participaciones, le serán aplicables las disposiciones consagradas en los artículos los artículos 2.2.5.5.21 y 2.2.5.5.40 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017 y en el Decreto Departamental D2017070004686 del 11/12/2017 y la Circular Departamental K2016090000818 DEL 26/07/2016.

ARTÍCULO QUINTO. Competencia para conceder las comisiones: Las comisiones de servicios, comisiones de estudio remuneradas en el exterior, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción y las comisiones para atender invitaciones de gobiernos extranjeros u organismos internacionales, de los docentes, directivos docentes y personal administrativo, serán autorizadas por el (la) Secretario (a) de Educación mediante decreto.

ARTÍCULO SEXTO: Procedimiento: El docente, directivo docente y administrativo interesado en una comisión deberá presentar la solicitud debidamente radicada por los canales establecidos por la Secretaría de Educación para tal fin.

a. Requisitos: La solicitud de comisión debe reunir los siguientes requisitos:

1. Mencionar las funciones que desempeña el empleado público
2. Expresar la relación que tiene las funciones del empleado público con la misión, los estudios o las actividades especiales en sede diferente a la habitual que realizará el empleado o la relación con los servicios o competencias del organismo para el cual el servidor presta sus servicios.
3. El objeto de la comisión señalando la importancia, beneficio o impacto para la Secretaría de Educación.
4. El lugar, la fecha de inicio y de terminación, indicando los días adicionales que requiere para el desplazamiento al lugar de la comisión y su regreso al país, en caso que el desplazamiento así lo requiera estrictamente.
5. La documentación relacionada con el evento, los estudios o actividades especiales, traducida al castellano en caso de que este redactada en otro idioma (invitación, actividades, cronograma, contenido del programa, capacitación, etc.)
6. Informar el organismo o entidad que invita, mencionando su naturaleza pública o privada, indicando si sufragará, total o parcialmente, los viáticos y gastos de transporte, cuando a ello haya lugar.

La comisión de estudios en ningún caso dará lugar al pago de viáticos.

b. Verificación de requisitos: La solicitud deberá ser radicada, con una antelación no menor a un mes, con respecto a la fecha de inicio de la comisión. Si la solicitud no reúne los requisitos, se informará al interesado, para que aporte los requisitos faltantes en el término de ocho (8) días calendario siguientes, al cabo de los cuales, sino se subsana el incumplimiento de requisitos, se entenderá que el empleado público desiste de la comisión.

c. Aprobación o negación: El Comité Interno de Otorgamiento de las Comisiones se reunirá como mínimo una vez al mes para tratar las solicitudes que se radiquen en el transcurso de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

la mensualidad, o cuando lo estime conveniente con el objeto de dar respuesta efectiva a las solicitudes oportunamente presentadas. .

- d. Elaboración proyecto de acto administrativo que concede la comisión:** La Secretaría de Educación — Dirección de Talento Humano, procederá a elaborar el decreto mediante el cual el Secretario (a) de Despacho concede la comisión.

Solo después de la comunicación del decreto que confiere la comisión el empleado público podrá separarse del servicio. En caso de no concurrir al trabajo antes de serle concedida la comisión o no reasumir sus funciones al vencimiento de la comisión, el servidor incurrirá en abandono del cargo, de acuerdo a lo previsto en los numerales 1 y 4 del artículo 2.2.11.1.9 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

ARTICULO SÉPTIMO. Autorización del Ministerio del Interior: Cuando se trate de una comisión de servicios para aceptar la invitación de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, que sufraguen total o parcialmente los gastos de dicha invitación, adicionalmente a la expedición de la respectiva comisión, el empleado público deberá solicitar la autorización del Ministerio del Interior, de conformidad con lo previsto en los artículos 129 y 189 numeral 18 de la Constitución Política, los artículos 8 y 9 del Decreto 1338 de 2015, el artículo 2.2.5.5.40 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

La solicitud de autorización debe ser dirigida al Ministerio del Interior con mínimo diez (10) días calendario de antelación a la fecha de inicio de la comisión, de acuerdo con las demás indicaciones pertinentes impartidas por este Ministerio.

Según el artículo 39 numeral 4 de la Ley 1952 de 2019, aceptar la invitación de gobiernos extranjeros o de organismos internacionales, sin el permiso del Ministerio del Interior, en los casos que así se requiera, constituye falta disciplinaria.

ARTICULO OCTAVO. Informe de la Comisión de Servicios. Los servidores públicos, deberán presentar ante su superior inmediato y dentro de los tres (3) días siguientes a la finalización de la comisión que le haya sido conferida, un informe ejecutivo sobre las actividades desplegadas en desarrollo de la misma.

ARTÍCULO NOVENO. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNICASE Y CÚMPLASE

MÓNICA VIANA QUIROZ
Secretaria de Educación

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Proyectó	Diana Carolina Gómez Gómez Secretaria		11/10/22
Proyectó:	Julián Felipe Bernal Villegas Profesional Especializado - Dirección Asuntos Legales Educación		11/10/22
Revisó:	Ana Milena Sierra Salazar Directora de Talento Humano		02/11/22
Revisó:	Giovanna Isabel Estupiñan Directora de Asuntos Legales		1/11/22
Aprobó:	Maribel López Zuluaga Subsecretaria Administrativa		1/11/22

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.